



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

POPAYAN – CAUCA

[j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Radicación: 190013103006-2007-00410-00

Demandante: CARLOS NINO RUIZ ORDOÑEZ

Demandado: BANCO DE OCCIDENTE

JESUS JAVIER PEÑA SALAZAR actuando como Procurador Judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., presentó ante este Despacho recurso para que se revoque el auto de fecha 02 de junio de 2017, y notificado por estados el 05 de junio del año en mención, solicita que no se excluya al BANCO DE OCCIDENTE del proceso de REORGANIZACION EMPRESARIAL propuesto por el señor CARLOS NINO RUIZ ORDOÑEZ, para lo cual presenta a este Despacho los siguientes fundamentos.

El 05 de junio se presenta ejecutivo hipotecario contra el señor CARLOS NINO RUIZ ORDOÑEZ, con base en la escritura pública 1.414 del 21 mayo de 2003, y finalmente en fecha de abril 26 de 2007 se realiza secuestro del bien inmueble ofrecido del bien inmueble sin oposición alguna.

Así mismo, se presentó la nulidad por parte del Dr. HAROLD MOSQUERA RIVAS, ya que para él había dos demandados que eran CARLOS NINO RUIZ ORDOÑEZ y su sociedad RUIZ HURTADO CAFENORTE LTDA, por lo anterior se deja en claro que el único demandado es el señor CARLOS NINO RUIZ ORDOÑEZ, en el proceso ejecutivo hipotecario.

En consecuencia, de lo anterior, aduce el apoderado del BANCO DE OCCIDENTE S.A. que excluir al BANCO DE OCCIDENTE del proceso de REORGANIZACION EMPRESARIAL propuesto por el señor CARLOS NINO RUIZ ORDOÑEZ, desconoce el fallo del Juzgado Tercero Civil del Circuito del Popayán.

Finalmente, el Dr. JESUS JAVIER PEÑA SALAZAR solicita a este Despacho que se incluya el crédito hipotecario del BANCO DE OCCIDENTE en el presente proceso de REORGANIZACION EMPRESARIAL.

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Reclama el recurrente que el Juzgado en providencia de 2 de junio de 2017, no incluyó el crédito que ostenta el BANCO DE OCCIDENTE. Señala el recurrente que en el auto se ha desconocido la sentencia de primer grado dictada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Popayán, y las normas jurídicas aplicables al caso, puesto que, en primer lugar, desconoció el privilegio otorgado a la acreencia amparada con garantía hipotecaria a favor del BANCO DE OCCIDENTE considerado como de tercera categoría, tal como lo dispone el artículo 2499 del Código Civil, a lo que debe sumarse que la escritura pública No. 1.414 del 21 mayo de 2003, cumple con los requisitos previstos en los artículos 2434 y 2435 ibídem para que surta efectos legales, en donde el señor CARLOS NINO RUIZ ORDOÑEZ garantizó a su acreedor - "todas las obligaciones que por cualquier concepto tenga o llegare a tener con él", como lo es el crédito incluido en el proceso de reorganización, sujeto a la garantía real, disposición que es ley para las partes, según los artículos 1602 y 1618 de la codificación sustantiva referida.

Revisada la actuación en el proceso que siguió el BANCO DE OCCIDENTE SA contra el señor CARLOS NINO RUIZ ORDOÑEZ, sé que

tiene el crédito cobrado por el banco de occidente es hipotecario, en consecuencia es un crédito de tercera clase, por ende, el juzgado no podía desconocer la efectividad de la hipoteca y la naturaleza del crédito del promotor del recurso, por lo cual debe revocarse la decisión cuando señalo la inexistencia de créditos de tercera clase contenida en el numeral 5 de la providencia recurrida y en su lugar reconocer que el crédito hipotecario goza de la prelación contenida en el art. 2499 del C. Civil otorgando derechos de voto por la suma de seiscientos millones de pesos mcte (\$600.000.000)

Así entonces al contar el proceso con sentencia ejecutoriada proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Popayán, para no desconocer el principio de la cosa juzgada, este Despacho revocara la providencia recurrida y en consecuencia lo incluirá entre los créditos de tercera clase y en orden dentro del proceso se preferirán unas de otras hipotecas en el orden de su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En razón de lo expuesto el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

#### RESUELVE

PRIMERO REPONER para revocar el numeral quinto créditos rechazados de la providencia de fecha 2 de junio de 2017, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO en consecuencia de la anterior determinación incluyase el crédito del BANCO DE OCCIDENTE contra CARLOS NINO RUIZ ORDOÑEZ entre los créditos de TERCERA CLASE asignándose

derechos de voto por la suma de seiscientos millones de pesos mcte (\$600.000.000).

NOTIFIQUESE

La Juez,



**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**

**NOTIFICACION**

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No.042 hoy 16 de marzo de 2023 a las 08:00 a.m.

**ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO**  
Secretaria

